

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-42.034/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del área que corresponda, instale una Base Operativa del SAMEC con asiento en el Hospital San Vicente de Paul de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Área Operativa XI. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-41.774/19. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir, en carácter de donación, a favor de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 8022, con el cargo de ser destinado exclusivamente al desarrollo de un Polo educativo, judicial, sanitario, cultural, recreativo y deportivo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-41.994/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta efectúen todas las gestiones conducentes a fin de garantizar que las Oficinas de ANSES retomen la atención y pongan a disposición de los beneficiarios las prestaciones habituales y se refuercen los canales de comunicación. **Sin dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social. (B. Salta Tiene Futuro)**
4. **Expte. 91-41.858/20. Proyecto de Ley:** Propone regular la organización, instalación, funcionamiento y explotación del servicio de cadetería, mensajería, motomandados, delivery y afines, en la jurisdicción de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-41.814/20. Proyecto de Ley:** Propone crear el Programa Integral Provincial de "Lucha contra la Desnutrición Infantil". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. FpV)**
6. **Expte. 91-41.997/20. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios a fin de dotar de una ambulancia de alta complejidad al Hospital Zonal Nicolás Pagano de la localidad San Antonio de los Cobres. **Sin dictámenes de las Comisiones: de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
7. **Expte. 91- 41.990/20 Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebre convenios con las instituciones educativas de gestión privada para congelar los aranceles hasta que se concluya las medidas de aislamiento social y preventivo y obligatorio. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
8. **Expte. 91-41.962/20. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a negociar líneas de créditos con el Banco Macro S.A. en virtud del artículo 4° de la Ley 7826. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Renovador)**
9. **Expte. 91-41.909/20. Proyecto de Ley:** Propone crear el Instituto de Fomento y Desarrollo como entidad autárquica, con el objeto de promover el acceso al crédito de la Pequeña y Mediana Empresa en nuestra Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de PyMES, Cooperativas y Mutuales; y de Legislación General. (B. 17 de Octubre)**

-----En la ciudad de Salta a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

Expte.: 91-42.034/20

Fecha: 05-05-20

Autores: Dips. Martín Miguel Pérez y Patricia del Carmen Hucena

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del área que corresponda, instale una Base Operativa del SAMEC con asiento en el Hospital San Vicente de Paul de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Área Operativa XI del Ministerio de Salud Pública.

Expte.: 91-41.774/19

Fecha: 18/12/19

Autora: Dip. Emilia Rosa Figueroa

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, en carácter de donación, a favor de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 8022, departamento Rosario de la Frontera, con el cargo de ser destinado exclusivamente al desarrollo de un Polo educativo, judicial, sanitario, cultural, recreativo y deportivo.

La fracción mencionada tiene forma, superficie y ubicación indicada en el croquis que como anexo forma parte de la presente.-

Artículo 2º.- El inmueble donado será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.-

El municipio deberá respetar los convenios de comodato que se encuentren preexistentes.-

Artículo 3º.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la beneficiaria, debiéndose dejar establecido en las respectivas escrituras la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.-

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.-

Artículo 4º.- El donatario deberá subdividir el terreno para ser destinado a realizar actividades educativas, judiciales, sanitarias, culturales, recreativas y deportivas en beneficio de la población en general. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.-

Las actividades sociales que deberá brindar el donatario consiste en:

- . Posibilitar el uso de sus instalaciones a establecimientos educativos, judiciales, sanitarios, recreativos, culturales y deportivos que carezcan de infraestructura propia.-
- . Recepcionar delegaciones del interior delegaciones del interior provincial que visiten la localidad Rosario de la Frontera.-

Artículo 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.-

Artículo 6º.- De forma.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente, Señores Diputados:

El presente proyecto de ley surge de la necesidad de optimizar el espacio físico, identificado con la Matrícula N° 8022 del departamento Rosario de la Frontera. El presente proyecto es un instrumento necesario y responde a propósitos definidos y consensuados como respuesta a los numerosos requerimientos de la población, con el fin de brindarle espacios educativos, judiciales, sanitarios, culturales, recreativos y deportivos. Es decir un **POLO MULTIDISCIPLINARIO**, para lograr un feedback o retroalimentación entre la población y las instituciones gubernamentales.

Con el presente se lograría beneficiar y concentrar en un mismo espacio distintas actividades que se brindarían, favoreciéndose así la practicidad y seguridad de los receptores que allí asistirían convirtiéndose en un servicio eficiente para la población.

Expte.: 91-41.994/20

Fecha: 27-04-20

Autora: Dip. Laura Deolinda Cartuccia

PROYECTO DE DECLARACION LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA:

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por la Provincia de Salta efectúen todas las gestiones conducentes a fin de garantizar que las Oficinas de ANSES retomen la atención y ponga a disposición de los beneficiarios las prestaciones habituales y se refuercen los canales de comunicación.

La petición tiene que ver con la gran demanda de ciudadanos para consultar o acceder a diferentes beneficios en el marco del Aislamiento Obligatorio y ante el colapso reiterado del portal web de ANSES como así también de la línea telefónica de atención gratuita 130. Se solicita a la ANSES implemente un plan de contingencia para habilitar trámites a los beneficiarios debido a la incertidumbre en cuanto a la reactivación de actividades y suspensión de cuarentena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante los diferentes reclamos recibidos por ciudadanos beneficiarios de ANSES y la necesidad de continuar, en medida de lo posible, con actividades que dependen exclusivamente de la Institución y que son de gran importancia, es imperioso que las oficinas de ANSES pongan a disposición de los beneficiarios las prestaciones habituales reforzando los canales de comunicación alternativos como página web y centros de atención telefónica número 130.

La ANSES es el principal organismo de la Seguridad Social en nuestro país y después de más de 30 días de la puesta en vigencia de la Emergencia Sanitaria y teniendo en cuenta la relevancia del IFE y la multiplicidad de trámites, es tiempo suficiente para adecuar las prestaciones del organismo, fundamentalmente para que los ciudadanos podamos acceder a la información y atención adecuada a las necesidades, donde se obtengan respuestas a situaciones tales como Actualización de Datos Personales, información de bocas de pago, fechas de pagos, AUH, SUAF, Subsidio por Desempleo, entre otros y respuestas situaciones varias de nuestra población activa y pasiva, teniendo en cuenta que ello aporta a que las personas que actualmente se encuentran cumpliendo el confinamiento exigido por el Gobierno Nacional, tengan la tranquilidad y la garantía que desde sus hogares podrán realizar trámites sin poner en riesgo su salud ni la salud de los demás.

Expte.: 91-41.858/20

Fecha: 12/03/20

Autor: Dip. Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi

PROYECTO DE LEY
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
Sancionan con Fuerza de
Ley:

RÉGIMEN REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD DE CADETERIA, MENSAJERIA,
MOTOMANDADOS, DELIVERY Y AFINES

CAPITULO I
PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la organización, instalación, funcionamiento y explotación del servicio de cadetería, mensajería, motomandados, delivery y afines, en la jurisdicción de la provincia de Salta.

ART. 2°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la provincia de Salta, el que deberá, en un plazo de noventa días, a partir de la promulgación de la presente Ley elaborar el Decreto Reglamentario.

ART. 3°.- Definición. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

CADETERIA Y MOTOMANDADOS: Servicios o prestaciones laborales realizadas mediante bicicletas, motos, ciclomotores, cuatriciclos y similares, que estarán al servicio exclusivo de una agencia determinada encargada de prestar servicio de mandados y cadetería, o de un comercio que ofrezca delivery.

AGENCIA DE MANDADOS: Es toda persona física o jurídica, que organizada en forma de empresa, se dedique a prestar y explotar el servicio de mandados en general por intermedio de motomandados y cadetería, teniendo la misma un carácter de prestación comercial; incluidos los comercios o empresas que utilizan aplicaciones digitales o virtuales.

DELIVERY: Servicio utilizado por comercios o empresas para trasladar documentaciones varias, mercaderías, alimentos o productos de elaboración propia.

CONDUCTOR/ES: Personas físicas designadas y contratadas como mandaderos o cadetes (persona que lleva encargos o recados a otro), por las agencias de mandados, los cuales serán encargados de conducir los vehículos autorizados para prestar servicios como motomandados y cadetería.

MANDADOS: Las órdenes, recados o comisiones que realicen personas indistintas de la comunidad a la agencia, empresa o delivery, con el objeto de solicitar por encargo, la realización de la misma a los motomandados a cambio de una contraprestación en dinero en efectivo que será abonada al concluir con el servicio.

ART. 4°.- Característica de la actividad. La actividad, tiene por objeto las siguientes características fundamentales:

RECEPCION: De los recados, órdenes o encargos realizados por cualquier persona de la comunidad, por parte de las agencias autorizadas, de los comercios o empresas que ofrecen estos servicios.

PRESTACION DEL SERVICIO: Por cuenta de la agencia autorizada, por intermedio de su personal competente, mediante el uso de vehículos autorizados y habilitados para funcionar como motomandados.

CONTRAPRESTACION: Las personas que contratan el servicio deberán abonar el valor previamente estipulado, en concepto del pago del mismo, una vez realizado.

CAPITULO II DEL REGISTRO

ART. 5°.- Creación y obligación de inscripción. Créase el Registro Único de Motovehículos y Ciclorodados Comerciales, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen las actividades definidas en el artículo 3° de la presente, sea para terceros o como complementaria de su actividad principal y los vehículos por ellos destinados a tal fin.

ART. 6°.- Requisitos para la inscripción. En el registro mencionado deberán acreditarse y consignarse los siguientes datos:

a) De las personas físicas o jurídicas que realizan la actividad. Agencias o empresas de mandatos: apellido y nombre y/o razón social; nombre, tipo y número de documento, domicilio del titular o representante legal; constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Tributaria Provincial y la autoridad municipal pertinente.

b) De las personas físicas que se emplean en la prestación. Conductor/es: apellido y nombre, Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), constancia de alta ante los organismos fiscales y previsionales, constancia de cumplimiento de alta en el seguro obligatorio y seguro sobre riesgos de trabajo, según legislación vigente..

Si se realiza distribución de sustancias alimenticias como complementaria de su actividad principal, se debe informar la nómina de empleados afectados a la conducción de los vehículos. Es responsabilidad del local comercial denunciar a las autoridades del Registro Único, dentro de los cinco (5) días de producida, la incorporación y/o rescisión de la relación contractual con los titulares de los vehículos registrados para la prestación del servicio.

c) De los vehículos patentables afectados a la actividad: número de habilitación, fecha de iniciación del trámite, datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, seguro de responsabilidad civil hacia terceros y certificado de Verificación Técnica Obligatoria vigente, en su caso.

d) De los vehículos no patentables (bicicletas) afectados a la actividad: datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, seguro de responsabilidad civil hacia terceros y comercial actualizado. La autoridad de aplicación dotará a los vehículos no patentables de un número de código nomenclador que permita su indubitable identificación registral. Cuando un titular registrado emplee un conjunto de vehículos no patentables, podrá admitirse su inscripción en calidad de flota, fija o variable entre un límite mínimo y máximo de unidades así como la contratación de coberturas de tipo flotante que garanticen el aseguramiento de los riesgos que pudieran sufrir los conductores de la unidad, los terceros y sus bienes, en el ejercicio de la actividad.

ART. 7°.- Formalización de la inscripción. Una vez formalizada la inscripción, se extenderá un certificado habilitante para la agencia o empresa, una credencial para cada vehículo registrado y una para cada conductor.

ART. 8°.- Publicidad del Registro. El Registro creado por la presente es de acceso público, pudiendo las entidades gremiales reconocidas por la autoridad de aplicación, solicitar certificaciones de la información del Registro, a los fines de verificar las condiciones de empleo de sus afiliados.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

ART. 9°.- Documentación obligatoria: Los conductores deberán llevar consigo obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Licencia de conducir profesional expedida por el Municipio donde desarrolle su actividad.

b) Las credenciales proporcionadas por la autoridad de aplicación y los municipios que adhieren a la presente Ley.

c) Documentación que acredite la titularidad del dominio o autorización de manejo.

d) Póliza del seguro del vehículo por responsabilidad civil y comercial y comprobante de pago del último mes.

e) Revisión técnica del rodado cuando tuviese una antigüedad de dos años, la que deberá actualizarse anualmente.

f) Otros requisitos que establezca la normativa legal en materia de tránsito.

ART. 10.- Obligaciones. Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio correctamente y mantener un buen trato con el cliente.

b) Cumplir con las disposiciones vigentes en la materia, relativa a traslados de documentos, alimentos y de tránsito.

c) Llevar la documentación del vehículo en forma legal.

d) Poseer en el vehículo los elementos reglamentarios en orden, según las disposiciones legales vigentes.

e) Utilizar los equipos de trabajo y uniformes que le sean suministrados por la empresa.

f) Cuidar la documentación transportada conforme la legislación civil y comercial vigente en la materia.

g) Tomar las medidas técnicas de manejo, mantenimiento y sanitarias tanto del vehículo como de su persona.

h) Capacitarse en la prevención vial, el manejo y la conducción de sus vehículos.

i) Mantener la puntualidad y la forma en la entrega de la documentación y artículos varios de los clientes, debiendo respetar el orden de entrega señalado por el empleador o el cliente en su caso.

ART. 11.- Derechos. Los conductores tendrán los siguientes derechos:

a) Negarse a transportar elementos o cosas prohibidas y realizar trámites que le sean ajenos a sus fines o a su conocimiento.

b) Al concluir el servicio, exigir el pago a la persona que contrató el mismo.

c) El destino del pago será materia de acuerdo previo entre la agencia, empresa y el conductor, quedando ajena a esa cuestión el Estado Provincial.

CAPITULO IV DE LA SEGURIDAD LABORAL Y VIAL

ART. 12.- Responsabilidades. Los responsables de las agencias o empresas afectadas a la actividad, deberán proveer y asegurar la utilización por parte de los conductores de motovehículos y ciclomotorizados de los siguientes elementos básicos de seguridad:

- a) Casco homologado, conforme lo establece la legislación actual.
- b) Chaleco fluorescente y reflectivo, para utilizar en horarios de trabajo, en el mismo estará perfectamente identificada la empresa a la que pertenece y su respectivo número de teléfono.
- c) Indumentaria apropiada para su utilización en días de lluvia.
- d) Etiqueta adherida al chaleco en la que conste sus datos personales y grupo sanguíneo.

En caso de que sean bicicletas: deberán, además, utilizar elementos reflectivos en los pedales, ruedas, en la parte posterior del asiento, contar con espejos retrovisores en ambos lados y con timbre o similar.

- e) Demás requisitos que establezcan las normas de tránsito de cada municipio y de seguridad laboral y vial.

ART. 13.- Compartimiento. Los vehículos que realicen esta actividad deberán estar equipados con un compartimiento cerrado, instalado en la parte trasera del mismo, con medidas acordes a la dimensión del rodado, que no comprometa la estabilidad del mismo, como tampoco deberá obstaculizar la visibilidad, luces y patente. Este compartimiento deberá llevar elementos reflectivos, identificación de la empresa, domicilio, teléfono, número de registro de inscripción y en el caso de transporte de alimentos, deberán respetarse las disposiciones establecidas por Bromatología.

ART. 14.- Identificación. La empresa deberá proveer a cada uno de los trabajadores que preste el servicio individualizado en el artículo 3° de la presente, una identificación que contendrá foto, nombre y apellido del trabajador y datos de la empresa.

ART. 15.- Control. La autoridad competente en materia laboral, intervendrá en el control de las condiciones laborales de las actividades contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ART. 16.- Infracciones. Serán consideradas infracciones a la presente Ley:

- a) El ejercicio de la actividad en el ámbito de la provincia de Salta sin estar inscripto en el Registro.
- b) El falseamiento de datos.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.

ART. 17.- Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, las personas físicas o jurídicas individualizadas en el artículo 3° de la presente, serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen general de sanciones por infracciones laborales, previstas en las legislaciones vigentes, sin perjuicio también de las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas en materia de condiciones y obligaciones laborales o las establecidas por las normativas legales de la presente Ley.

ART. 18.- Invítase a los Municipios de la provincia de Salta a adherir a la presente Ley.

Los Municipios que adhieran, deberán crear un Registro Especial para la actividad de similar contenido y especie establecido por la presente Ley, que lo sustituirá en su ámbito y suscribir un convenio con la autoridad de aplicación para la transferencia de información en los plazos perentorios.

ART. 19.- De Forma.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente, Señores Legisladores:

El presente Proyecto de Ley tienden a brindar un Régimen Rregulatorio del servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias, a través de un motovehículo o bicicleta, incluyendo a quienes desarrollen la actividad mediante el uso de una plataforma digital o virtual (app), tecnológica y/o móvil, que desarrollan los Trabajadores que realizan éste tipo de actividad laboral.

Estimo que la regulación y reglamentación de éste servicio a la Comunidad es un acto de estricta justicia Social y de derecho para los trabajadores que vienen cubriendo dicha actividad desde hace mucho tiempo sin ningún tipo de organización laboral legal, principalmente afectando a sus respectivas Familias que se encuentran desprotegidas a consecuencia de depender de un trabajo inseguro y no legalizado.

No solo ésta Ley constituye un marco legal para los empleados que brindan éste servicio, sino que les garantiza que con toda la documentación de su pertinente habilitación, puedan circular tranquilamente y principalmente seguros, contando asimismo con los medios de transportes e indumentarias adecuadas para su seguridad.

Es sumamente imprescindible que a través del organismo de aplicación de la presente Ley, esto es, el Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia, se implementen las normativas legales de control y supervización del funcionamiento de ésta Actividad, que hasta la fecha posee una imagen de inseguridad e inestabilidad laboral, por carecer de normas legales laborales que permita su organización y normal funcionamiento y garantice un servicio acorde y seguro a favor de la Comunidad Salteña.

El Trabajo dignifica a las personas y nosotros como Legisladores debemos brindarles el marco legal que les garantice un Trabajo Digno, Seguro y con encuadre a las leyes vigentes, para poder trabajar con la tranquilidad que se merecen.

Quiero avanzar en una ley que normalice y regule ésta actividad, para darle garantía y tranquilidad laboral a las Agencias y Empresas prestadoras de éste servicio y los Trabajadores de las mismas; como

así también brindar seguridad de atención y asistencia a quienes contratan estos servicios. A través de un Registro Único buscamos controlar y supervisar éste Servicio, incluidos los de modalidades de tipo Aplicaciones (app) de delivery.

A través de la creación del Registro Único, establecido en la presente Ley, se van a determinar las normas vinculadas al seguro, al registro del trabajador y todas las leyes que hacen y se complementan con la prestación de un buen servicio y un buen régimen laboral, sumado a la base de datos y antecedentes que se registraran en el mismo.

Los objetivos del Proyecto de Ley son generar condiciones de seguridad y garantizar situaciones laborales dignas para quienes realicen éste tipo de actividad.

Ésta iniciativa nace ante la necesidad de muchos Trabajadores que brindan éste servicio, de regular una actividad laboral que se realiza hace muchos años en nuestra Ciudad y en la Provincia y es imprescindible dar respuesta a éste sector laboral que ha sido postergado y que apuntamos a reivindicarlo, por lo que estimo que resulta sumamente necesario y urgente el tratamiento de la presente Ley.

Lo que se pretende es regular esta actividad, y eso incluye las aplicaciones app, para dignificar la tarea y evitar la precarización laboral a la que están sometidos muchos trabajadores, identificados comúnmente como cadetes.

Es de derecho y de estricta justicia que los trabajadores y las trabajadoras empleadas como “dealer” o “cadetes” posean retribución justa, salario mínimo vital y móvil, protección contra riesgos del trabajo, obra social, aportes jubilatorios, jornada limitada y vacaciones pagas, de acuerdo a las previsiones de la mencionada Ley de Contrato de Trabajo y las Constituciones Nacional y Provincial. Como así garantizar por parte del Ministerio de Trabajo la representación gremial, la organización sindical libre y democrática, y principalmente contar con la protección legal contra el despido arbitrario, tal como lo establece el ordenamiento jurídico nacional y provincial para todos los y las trabajadoras.

Desde del año 2018 han proliferado en la Provincia empresas con nuevas modalidades de contratación de bienes y servicios, mediante la utilización de aplicaciones digitales o virtuales tipo app. Se trata de agencias o empresas que se presentan como intermediarias entre quienes están dispuestos/as a prestar su trabajo y aquellos que necesitan un servicio. La mecánica de funcionamiento de estas empresas es: un usuario, previamente registrado, solicita un producto, la agencia o empresa da aviso a uno de los trabajadores enrolados para que acepte o no el pedido, al concretarse la entrega, la empresa cobra por esta intermediación un monto de dinero al vendedor del producto y abona un porcentaje al trabajador a modo de retribución. Este pago únicamente se realiza en caso de que el viaje se haya realizado satisfactoriamente y que el producto haya sido entregado. Esta modalidad implica que los trabajadores deben estar durante largas horas disponibles, con su aplicación activa, a la espera de que algún viaje sea asignado y que su pago esté supeditado a la efectiva entrega.

Esto posibilita que empresas multinacionales, con gran poderío económico, organicen verdaderas estructuras de trabajo y cuenten con miles de personas que responden a sus directivas. El deterioro de los ingresos de los y las trabajadoras y el significativo aumento del desempleo, empuja a que hombres y mujeres, muchos de ellos jóvenes se sometan a condiciones de trabajo indignas, sin contar con protección legal que tiendan a compensar las desigualdades existentes entre empleadores y trabajadores. Más grave aún, resulta que la mayoría de los “dealer” o “Cadetes” realizan su trabajo en bicicleta, sin ninguna medida de seguridad otorgada por la empresa, como casco, protectores, cintas reflexivas y lamentablemente sin contar con cobertura social ni salud ante posibles accidentes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley, que sin duda brindará a éste sector de Trabajadores de la Sociedad Salteña la esperanza de vida de mejorar sustancialmente su desarrollo humano y su seguridad laboral, dignificando de ésta manera a éstos Trabajadores Salteños y a sus respectivas Familias.-

Expte.: 91-41.814/20

Fecha: 10/02/20

Autores: Dips. Franco Estéban Francisco Hernández Berni, Luis Antonio Hoyos, Iván Guerino del Milagro Mizzau, Alejandra Beatriz Navarro, Gladys Lidia Paredes, y Jesús Ramón Villa.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa Integral Provincial de **“Lucha contra la Desnutrición Infantil”**.-

ARTÍCULO 2º: OBJETIVO: Catalizar los compromisos políticos que desemboquen en actuaciones mensurables contra la desnutrición con la finalidad de que las poblaciones indicadas en el artículo 4º tengan acceso a dietas sanas y sostenibles para erradicar la desnutrición en los territorios y zonas comprendidas en el Artículo 3 de la presente ley.-

ARTÍCULO 3º: AMBITO DE APLICACIÓN: Localidades ubicadas en los departamentos Gral. San Martín, Orán y Rivadavia.-

ARTÍCULO 4º: SUJETOS DE PROTECCIÓN: Personas por nacer, niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad y persona gestante, incluido el periodo de lactancia.-

ARTÍCULO 5º: A los efectos de la presente ley, se considera DESNUTRICIÓN a la malnutrición que comprende el retraso del crecimiento (estatura inferior a la que corresponde a la edad), la emaciación (peso inferior al que corresponde a la estatura), la insuficiencia ponderal (peso inferior al que corresponde a la edad) y las carencias o insuficiencias de micronutrientes (falta de vitaminas y minerales importantes).-

ARTÍCULO 6°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Se designa como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Desarrollo Social, quien deberá coordinar con los demás Ministerios de la Provincia de Salta de conformidad a las competencias dispuestas por Ley Provincial 8171, o los organismos que en el futuro los reemplacen.-

ARTÍCULO 7°: A fin de hacer efectiva el Objetivo previsto en el artículo 2°, la Autoridad de Aplicación deberá:

- Garantizar la atención a la Salud en las Áreas operativas de los Departamentos indicados en el artículo 3° designando en funciones efectivas a personal sanitario suficiente conforme los postulados de la Organización Mundial de la salud (1 médico cada 1500 habitantes). A tales efectos se entiende que el personal sanitario incluye a los prestadores de servicios de salud: médicos, médicas, psicólogos, psicólogas, enfermeras, enfermeros, parteras, parteros, obstetras, agentes sanitarios, así como al personal de gestión y auxiliar, como personal administrativo, choferes y personal de maestranza afectados a los servicios públicos de salud.-

- Identificar de manera inmediata, en el territorio indicado como ámbito de aplicación, a los sujetos de derechos amparados por la presente norma y disponer las medidas de atención médica, farmacológica y tratamiento adecuado que fuera necesario, conforme criterio médico, para el inmediato recupero de la salud de las persona afectadas por mal nutrición en su forma de desnutrición, debiendo compensar al paciente y sostener su tratamiento con la debida provisión de alimentos conforme dieta sugerida por nutricionista y supervisión directa y permanente de la Secretaría de Niñez y Familia en coordinación con la Secretaría de Asuntos Indígenas, debiendo sostenerse el tratamiento y seguimiento del paciente hasta que el mismo alcance peso y talla adecuada y se encuentra fuera de riesgo nutricional.-

- Garantizar a las personas sujetos de derechos amparadas por la presente ley ,el acceso al consentimiento informado y a la información suficiente sobre su estado de salud y alternativas de tratamiento, debiendo efectivizar el derecho de la persona a recibir la información en su lengua materna o de origen, con la debida asistencia de traductores, en estricto cumplimiento de lo previsto por el art 59 del CCyC, ley Nacional 26.529 sobre los Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y Convención Americana Sobre Derechos Humanos.-

- Crear centros de recuperación y asistencia alimentaria en las localidades donde sus pobladores están por debajo de la línea de la pobreza y son de alcance de la presente Ley.-

- Implementar un plan de prevención, atención, y rehabilitación de la salud de todos aquellos habitantes con la patología indicada en el artículo 5°.-

- Generar una base de datos a través de un relevamiento que pueda sistematizar y transparentar toda la información que sea considerada de interés público para la comunidad y para fomentar y propender a una mejor gestión sanitaria;

- Designar en funciones con asiento en la diversas Áreas operativas equipos multidisciplinarios que brinden atención profesional con psicólogos, nutricionistas,

trabajadores sociales, médicos, pediatras, psicopedagogos, agentes sanitarios, facilitadores territoriales, educadores sanitarios y otras especialidades afines;

- Proporcionar asistencia técnica a las municipalidades, instituciones y entidades intermedias que lo soliciten y que tengan como ámbito de actuación el mismo propósito de mejorar las condiciones socio sanitarias de los Departamentos mencionadas en el artículo 3° de la presente ley;
- Fomentar la educación alimentaria y propiciar los controles periódicos médicos preventivos en las localidades mencionadas;
- Diseñar acciones de prevención y concientización tanto hacia el interior de los organismos estatales como en la sociedad civil, debiendo inexorablemente incluirse a los referentes comunitarios o caciques de los pueblos originarios, tendientes a poner en marcha estrategias sobre nutrición de la persona gestante, el lactante y el niño, niña y adolescente que respondan de forma integral a los desafíos en materia de nutrición, abarquen varios sectores (consumo de agua potable, modo de cocinar los alimentos) e incluyan seguimiento de grupos familiares vulnerables a través de una vigilancia activa por parte de los organismos de aplicación;
- Proteger y promover los derechos de los sujetos amparados por esta norma mediante el abordaje interministerial e interdisciplinario.
- Proveer a los Hospitales de Ambulancias y los medios necesarios debidamente equipados para el traslado o derivación de pacientes a nosocomios de mayor complejidad.-

ARTÍCULO 8°: Autorízase Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las reestructuraciones presupuestarias para asegurar los recursos médicos, técnicos y económicos para combatir y reducir la desnutrición infantil; reasignando fondos destinados exclusivamente para suministrar medicamentos, insumos sanitarios, adquisición de equipamientos, bienes y todo tipo de instrumentos que sean necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo declarado por el 1° artículo.

ARTÍCULO 9°: De Forma. -

Fundamentos

Señor Presidente y Sres/as Diputados/as:

El presente proyecto de Ley tiene por iniciativa crear el Programa Integral Provincial de **“Lucha contra la Desnutrición Infantil”**, en los departamentos de Gral. San Martín, Orán y Rivadavia.-

Es de público conocimiento la situación grave que estamos atravesando aquellos que vivimos en el norte provincial, por la desaparición física de varios niños debido a la

desnutrición infantil que golpea fuertemente hace décadas y se ha convertido en un problema crónico y estructural.-

Que es importante recordar que el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional incluyó a la Convención sobre los Derechos del Niño como un tratado internacional de jerarquía constitucional; así también nuestra Constitución Provincial en su artículo 33, hace mención a la protección de la infancia cubriendo necesidades afectivas, ambientales de educación, salud, alimentación y recreación.

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal el cual permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria, siendo reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Y posteriormente por Pactos Internacionales, como así también por la Constitución Nacional y Provincial. Significa que todas las personas tienen por un lado, derecho a estar libres de hambre y por otro, tener acceso físico o económico en todo momento a una alimentación adecuada en cantidad, calidad y culturalmente aceptable.

Las condiciones alimentarias y nutricionales de la primera infancia definen en gran medida las características sociales e intelectuales de los futuros adultos, quienes determinarán en su momento la calidad y productividad de la sociedad; en este sentido, es importante considerar que la malnutrición dificulta el crecimiento económico y perpetúa la pobreza, situación que lo visibilizamos en nuestra provincia y fundamentalmente en la región norte.

Existe un consenso general en que el hambre y la malnutrición se deben a un conjunto complejo de causas, alguna de ellas relacionadas a la producción (disponibilidad y acceso a los alimentos) y a la alimentación (utilización biológica), y otras a los conocimientos y a las conductas de las personas, pero en todas ellas influyen las políticas aplicadas.

Se estima que en América Latina 45 millones de personas se encuentran subnutridas, 11 millones de niños menores de cinco años tiene trastorno nutricional, 30,0% en este mismo rango de edad sufre de anemia ferropénica y 10,0% de los nacidos vivos presenta bajo peso. Como resultado de la situación de inseguridad alimentaria y nutricional se presenta dificultad en el aprendizaje, retardo en el crecimiento y cambios anormales de peso; morbilidad severa, alta mortalidad y mayor vulnerabilidad.

El hambre es un problema complejo y no existe una receta universal para erradicarlo, cada país o región, tienen que elegir su propio camino.

Sin embargo, hay una serie de factores comunes que sirven como horizonte que son, el compromiso político de los gobiernos, la movilización de toda la sociedad, desarrollar sistemas de protección social, con medidas para apoyar la producción, especialmente de la agricultura familiar; y el desarrollo y fortalecimiento de marcos legales y dotar de recursos presupuestarios a la lucha contra el hambre.

La presente ley busca disminuir los riesgos de la malnutrición infantil, de niñas y niños, mujeres y población de riesgo socio-sanitario, con un abordaje integral de la problemática social que le da origen al subdesarrollo, iniciando sus acciones en las regiones más críticas desde el punto de vista socio-sanitario.

Cabe destacar, que está comprobado científicamente, que aquellos que padecen algún grado de desnutrición crónica sufren daños irreversibles en su sistema inmunológico, lo que implica limitaciones en el aprendizaje y el desarrollo de sus vidas.

FUNDAMENTO SANITARIO

Una Crisis Sanitaria es una situación de alarma o de un alto de complicidad de la Salud Pública que afecta a una localidad o zona sanitaria pudiendo provocar pérdidas de vidas humanas.

La Salud Pública de la Provincia de Salta vive en una situación de crisis desde hace décadas en algunas localidades específicas, situación muchas veces provocadas por la falta de un plan de salud o falta de implementación de medidas tendientes a brindar una cobertura de salud a toda una población en donde tuviera un carácter inclusivo sobre todos para las personas más vulnerables. Pocos fueron los años donde Salta fue brillante en el sistema de salud pública de la Argentina como lo fue con el Dr. Enrique Tanoni quien incorporó Atención Primaria de la Salud al sistema de la provincia de Salta.

La crisis sanitaria está presente en algunos departamentos (Rivadavia, San Martín y Orán) por décadas, situación que se evidencia por falta de organización sanitaria (recurso humano, equipamiento, insumos, recurso edilicio, etc.) a diferencia de otros departamentos de la Provincia, traduciendo esta situación en estadísticas altas como mortalidad infantil, mortalidad materna, rechazo de consulta, etc. Cabe aclarar que esta situación se da coincidentemente con los departamentos o regiones catalogadas como las más pobres de la provincia de Salta y con cifras de un hasta un 64% de pobreza en niños y adolescente.

Nadie puede poner en discusión que estamos en una crisis sanitaria por la muerte de niños de causas totalmente evitables. Y esto de definir las causas como EVITABLES significa un desafío para la salud pública en saber determinar en qué fallo el sistema sanitario para evitar que el niño no hubiera llegado al óbito.

Pero aquí debemos detenernos y comprender que en la muerte de un niño no solo es responsable el Ministerio de Salud Pública sino también los Ministerios de Educación, Trabajo, Vivienda, Ambiente, Producción, Seguridad, etc. Por esta razón debemos entender que abordar el hecho de que un niño muera es una cuestión de política estatal, donde los programas y proyectos de Estado deberían estar a disposición de todos, sobre todo los más vulnerables y es aquí donde al realizar un estudio de la mortalidad infantil de Salta veremos que siempre son los más vulnerables y sobre todos niños, los niños originarios los afectados, esto sin lugar a dudas evidencia o demuestra que los programas no llegan a todos, entonces podemos hablar de desigualdad, falta de oportunidad, discriminación, etc.

Es difícil de entender que ante el hecho de fallecimientos de niños dé en una determinada época, a un grupo de personas vulnerables, de un determinado lugar (tiempo, lugar y persona) se repite año atrás año y siempre por causas totalmente prevenibles y en la mayoría de los casos con algún grado de pérdida de peso.

Daría la impresión que nadie observa y estudia esta realidad. Situación que se repite cíclicamente, sino entendemos que la población de Salta se caracteriza por presentar una

población INTERCULTURAL seguiremos con los fracasos en materia de Políticas Públicas.

La asistencia sanitaria en Crisis es la respuesta ante una situación, siendo uno de los pilares sobre los que se sustenta la acción humanitaria, que busca salvar vidas y evitar el sufrimiento humano y la misma debe ser definida de acuerdo con zonas afectadas por estrategias inmediatas, mediatas y a posterior.

Los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán están inmersos en una crisis histórica alimentaria y sanitaria por no decir también ocupacional, viviendas y educacional. En estos momentos podemos definir que los niños y dentro de ellos los niños con alteración de peso son los más vulnerables. Por lo tanto, en materia sanitaria debemos definir estrategias con el objetivo de evitar muertes.

Estrategias Sanitarias Inmediatas (desde el momento que se detecte o determine la crisis sanitaria)

- Definir áreas con Crisis o Emergencias Sanitaria
- Dirigir los recursos (humanos, equipamientos, movilidad) hacia él o las áreas en cuestión en este caso Rivadavia, hospitales receptores de las derivaciones como San Martín, y Orán.

Recurso Humano	Hospitales	Periodicidad	Función	Equipamiento__ Movilidad
3 Médicos Pediatras, 2 Ginecólogos 1 Bioquímico 1 Técnico de Laboratorio.	Santa Victoria Morillo Embarcación Alto La Sierra	Cada 7 días	Atención y control de niños desnutridos y otros con diversas patologías. Rastrillaje en búsqueda de la población vulnerable. (de acuerdo con criterio del gerente local)	Santa Victoria 3 ambulancias 4 X 4. 2 ambulancias para derivación. 2 ecógrafos portátiles Alto La Sierra 2 ambulancias 4X4 2 ecógrafos portátiles Morillo 2 ambulancias 4 X 4 2 ambulancias para derivación 2 ecógrafos portátiles
4 Médicos Pediatras 4 Ginecólogos 1 Terapeuta de niño 2 Bioquímicos 2 Técnicos	Tartagal y Orán	Cada 7 días	Atención y control de niños desnutridos y otros con diversas patologías. Rastrillaje en búsqueda de la población vulnerable. (de acuerdo con criterio del gerente local)	2 ambulancias 4 X 4 2 ambulancias para derivación 8 ecógrafos portátiles (para cada hospital)

Estrategias Sanitarias Mediatas (Definirlas desde el otro día de iniciada la crisis hasta la finalización del periodo de crisis)

- Definir políticas sanitarias en materia de recursos permanentes (humanos, insumos, equipamientos, movilidad, edilicios) primero para la zona afectada luego a las otras zonas en base a criterios de riesgo y vulnerabilidad.
- Actualizar cuadro de cargos y estructuras orgánicas de los hospitales (es necesario recordar que las actuales son del año 1994, totalmente obsoletas)
- Nombramiento de personal de acuerdo con el criterio de necesidad y vulnerabilidad de las zonas.

Estrategias Sanitarias Posteriores (Definirlas a través del equipo técnico desde el momento que se inicia la crisis)

- Realizar planes, proyectos y programas de salud teniendo a la multiculturalidad como una realidad de nuestra sociedad. Y que el olvido de esa realidad se traduce en fracasos de estos (como se ha podido observar a lo largo de este tiempo) con el triste resultado de la ocurrencia de muertes de niños y maternas totalmente evitables.
- Incorporación de Facilitadores Bilingües.
- Incorporación de Agentes Sanitarios.
- Incorporación de Sociólogos y Antropólogos a los Ministerios y Hospitales sobre todo en el área de APS (Atención Primaria de la Salud).
- Incorporación de Educadores Sanitarios.
- Implementación de un Programa de Educación Sanitaria (EDSA) en el Ministerio de Salud Pública.
- Modificar estructuras orgánicas del Ministerio de Salud Pública a los fines de que Atención Primaria de la Salud ocupe un lugar donde tenga injerencias con todos los programas.-

La Salud es un derecho y es responsabilidad de quienes están al frente de una conducción política hacer cumplir los derechos de las personas, por ello este proyecto es fundamental para mejorar las condiciones socio-sanitarias y el estado nutricional de nuestros niños y niñas, reconociendo y garantizando el derecho de ellos a tener una alimentación adecuada y saludable; es por ello, que, por estas razones, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-41.997/20

Fecha: 28-04-20

Autor: Dip Azucena Salva

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública arbitre los medios necesarios a fin de dotar de una ambulancia de alta complejidad al Hospital Zonal Nicolás Pagano de la Localidad de San Antonio de los Cobres, cuya cobertura sanitaria se extiende a la totalidad del departamento Los Andes y parte de los departamentos Rosario de Lerma y La Poma.

Expte. 91-41.990/20

Fecha: 27-04-20

Autor: Dip Socorro Villamayor

PROYECTO DE DECLARACION

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Educación, en el marco de la emergencia por la pandemia del covid19, celebre acuerdos o convenios con las diferentes instituciones educativas de gestión privada en la Provincia de Salta, para implementar las siguientes acciones

- 1- Congelar el valor de los aranceles hasta que concluya las medidas de aislamiento social y preventivo, obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el decreto 297/20 de fecha 19-03-20 y:
- 2- Retrotraer los aumentos que se hubieren producido con posterioridad e la entrada en vigor de la Resolución 180/20 del Ministerio de Educación de la Nación, que dispuso la suspensión del dictado de clases presenciales, en los niveles inicial, primario, secundario, en todas sus modalidades, e institutos de educación superior desde el día 16-03-20.

Expte. 91-41.962/20

Fecha: 22-04-20

Autores: Dips. Baltasar Lara Gros, María Cristina del Valle Fiore Viñuales y Franco Estéban Francisco Hernández Berni.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1° - Se autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de Salta a negociar líneas de créditos con la entidad financiera Banco Macro S.A. en virtud del artículo 4° de la Ley 7.826.

Art. 2° - Se autoriza al Poder Ejecutivo a presentar como garantía de los créditos del artículo anterior, hasta \$100.000.000 (Pesos Cien millones) provenientes de la coparticipación nacional.

Art. 3° - Los créditos mencionados en el artículo 1° son exclusivamente para los contribuyentes de la provincia de Salta inscriptos en Régimen tributario integrado y simplificado para pequeños contribuyentes denominado "Monotributo", según los términos de la Ley 24.977 y sus modificatorias, aplicable a todas sus categorías, siempre que sus actividades no estén exceptuadas por la cuarentena.

Art. 4° - Los créditos mencionados en el artículo 1° quedan exentos de pagar impuesto a los sellos.

Art. 5° - Se establece que todas las líneas de créditos de la Provincia que se encuentran vigentes deben ser otorgados exclusivamente a comerciantes ambulantes que trabajan en el sector informal y que se encuentren inscriptos al momento de la promulgación de esta Ley en registros municipales.

Art. 6° - Los créditos mencionados en el artículo anterior deben distribuirse de manera federal, es decir, los montos otorgados en cada Municipio deben ser de acuerdo a la proporción de habitantes, privilegiando a los sectores del interior más postergados.

Art. 7° - Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Art. 8° - De forma.

FUNDAMENTOS

La crisis provocada a nivel mundial, nacional y provincial por el Coronavirus y las medidas de aislamientos provoca que muchas pequeñas empresas disminuyan drásticamente sus ventas y no puedan afrontar sus obligaciones laborales y no tener un ingreso mínimo personal para subsistir. Es por eso que hay consenso general de que los distintos estamentos de gobierno deben impulsar políticas de fomento por el tiempo que dure la cuarentena para disminuir el impacto económico de la misma.

El Banco Macro es el agente financiero de la Provincia y por lo tanto la entidad financiera con mayor alcance en nuestro territorio, y dentro de la ley que le otorga esta función al Banco, establece que deben promover líneas de créditos para Pymes. Es por eso que más que nunca hay que exigir un gran esfuerzo a la entidad financiera y dar ayuda en forma masiva con créditos a bajas tasas y plazos amplios.

Un párrafo aparte se merecen aquellas personas que cuentan con permisos municipales para venta ambulante o distintos servicios que hoy es imposible que presten. Esas personas son pequeños comerciantes que se encuentran en el sector informal y muchas veces realizan pequeñas inversiones para mantener sus negocios. Hoy es necesario atender a todos los sectores, y este sector va a ser imposible que acceda a créditos bancarios.

Es por esto que ruego a mis pares apoyar este proyecto.

Expte.: 91-41.909/20

Fecha: 14/04/20

Autor: Dip. Pedro Sáñez

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Instituto de Fomento y Desarrollo de la provincia de Salta, como entidad autárquica, con el objeto de promover el acceso al crédito de la Pequeña y Mediana Empresa en nuestra Provincia.

Art. 2°.- El mismo tendrá como finalidad la intermediación de fondos públicos destinados al desarrollo de la actividad productiva en todas sus formas.

Art. 3°.- La reglamentación de la presente establecerá el marco regulatorio y de funcionamiento de la entidad crediticia.

Art. 4º.- De Forma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente el presente proyecto de Ley tiene como objeto la creación en el ámbito de la provincia de Salta del Banco de Fomento y Promoción Social como una respuesta urgente ante la situación de emergencia que estamos viviendo con motivo de la pandemia del virus Covid19 el cual si no se toman los recaudos necesarios prácticamente terminará con gran parte de nuestra economía local.

Estos sectores necesitan de un plan para su reactivación inmediata y no los podemos dejar a la suerte de que califiquen o no de acuerdo a lo que disponga una entidad burocrática y sin finalidad social como lo son actualmente los bancos.

Como es de público conocimiento las entidades de fomento de nuestra provincia hace un largo tiempo fueron privatizadas como el Banco Provincial de Salta y el Banco de Préstamos y asistencia Social sin que hayan sido reemplazadas por otras instituciones crediticias con una finalidad social.

Por eso es que en el marco de esta acción que demandará un esfuerzo titánico y del cual no podemos estar ausentes ninguno de los poderes de la política de nuestra Provincia es que propongo la creación de un instituto de fomento y desarrollo para la provincia el cual será autónomo y tendrá como finalidad conseguir los fondos nacionales e internacionales disponibles para otorgar créditos de fomento a nuestro productores y emprendedores que como bien lo mencionó nuestro gobernador no califican en el sistema bancario.

Hoy nos encontramos ante una inmensa cantidad de dinero disponible desde Nación y no está pudiendo llegar a quien lo necesita debido a que se toma como intermedio a los bancos comerciales y estos deciden a quien le otorgan los beneficios cuando en realidad ésta debería ser una política de Estado fijando estos los criterios para el financiamiento de nuestra Provincia.

No podemos delegar en instituciones que legalmente trabajan con el único objetivo de obtener la mayor rentabilidad para ellos el financiamiento de nuestro sector productivo postergado por años y que hoy ante esta desgracia de la pandemia tengamos el problema que el dinero para la asistencia a nuestras Pymes está disponible, pero no califican en los bancos.

Ante esto propongo la creación de este Instituto de Fomento con garantía pública a fin de crear nuestra propia normativa de calificación que indudablemente debe ser diferente de quien busca rentabilidad de quien busca fomento, desarrollo y solidaridad.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 12-05-2020.